



## Resolución Directoral

Callao, 04 de Febrero de 2020

### VISTOS:

El Oficio N° 5376-2019-GRC/DIRESA/DG/DESP/DAIS/ESR:SMYCP y Oficio N° 148-2020-...C/DIRESA/DESP/DAIS/UTESR/ESR-SMYCP de la Dirección Regional de Salud del Callao – DIRESA CALLAO, el Proveído N° 01-DPS-HNDAC-2019 de la Jefa del Departamento de Psicología, el Informe Técnico N° 016-2020-USCARLE-OARH-HN.DAC de la Unidad de Selección, Control de Asistencia, Registro y Legajo, el Proveído N° 13-2020-HNDAC-OARH de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, el Memorando N° 19-2020-STPAD-OARH-HNDAC del Secretario Técnico de los Procesos Administrativos Disciplinarios, el Memorando N° 054-2020-HNDAC-OAJ e Informe N° 51-2020-HNDAC-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 80 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de esta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal;

Que, el numeral 3.4.7 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, establece dos clases de destaques, los cuales son: a) A solicitud de la Entidad y b) A solicitud del Servidor, teniéndose que el destaque a solicitud de la entidad, es realizado por necesidad de servicio y debidamente fundamentado, y el destaque a solicitud del servidor se realiza por razones de salud del servidor, de su cónyuge o de sus hijos, o por unidad familiar;

Que, asimismo, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, "Desplazamiento de Personal", señala que, antes de ejecutar un desplazamiento de personal se debe tener en cuenta que el trabajador no se encuentre con Proceso Administrativo Disciplinario aperturado o impedido legal o judicialmente. Según sea el caso, sólo procede la rotación de personal;

Que, el numeral ii) del literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y modificado mediante Decreto Supremo N° 075-2016-PCM, refiere que en el caso de aquellas Entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación podrán realizar destaques sólo con entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación;



Que, mediante documento de vistos, la Dirección Regional de Salud del Callao – DIRESA CALLAO, ha solicitado que por necesidad de servicio, se autorice el destaque del servidor Oswaldo Zevallos Ipanaque, de cargo Psicólogo, Nivel VIII, al Centro de Salud Mental Comunitario "Reynoso" - Dirección Regional de Salud del Callao – DIRESA CALLAO;

Que, cabe indicar que esta Entidad no cuenta con resolución de implementación al Nuevo Régimen del Servicio Civil, teniéndose que a su vez la Dirección Regional de Salud del Callao – DIRESA CALLAO, no cuenta con el referido acto resolutivo, en tal sentido, las entidades públicas intervinientes para el destaque del servidor Oswaldo Zevallos Ipanaque, se encuentran facultadas para la realización de destaques;

Que, al respecto con Informe Técnico N° 016-2020-USCARLE-OARH-HN.DAC, la Unidad de Selección, Control de Asistencia, Registro y Legajo de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, ha manifestado que en atención al cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente, procede el destaque del servidor Oswaldo Zevallos Ipanaque, Psicólogo, Nivel VIII, el cual debe ser efectivo a partir de la fecha de emisión del respectivo acto resolutivo hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, mediante Memorando N° 19-2020-STPAD-OARH-HNDAC, la Secretaría Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios, ha señalado que a la fecha el servidor Oswaldo Zevallos Ipanaque, de cargo Psicólogo, Nivel VIII, no cuenta con Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado;

Que, por consiguiente, contándose con la opinión técnica favorable emitida por la Oficina de Administración de Recursos Humanos, y concurriendo las condiciones necesarias para la procedencia del destaque, resulta necesario emitir el acto resolutivo de autorización correspondiente;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General en el literal j) del Artículo 8° del "Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006;

Con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración de Recursos Humanos;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, la Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, que aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", y la Ordenanza Regional N° 000006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-AUTORIZAR**, a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución, el Destaque del servidor **OSWALDO ZEVALLOS IPANAQUE**, Psicólogo, Nivel VIII, al Centro de Salud Mental Comunitario "Reynoso" - Dirección Regional de Salud del Callao – DIRESA CALLAO, hasta el 31 de Diciembre de 2020, y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-DISPONER** que la Oficina de Administración de Recursos Humanos, realice las coordinaciones correspondientes, con la Entidad de destino, a fin que esta última remita un informe mensual respecto al récord de asistencia del servidor **OSWALDO ZEVALLOS IPANAQUE**, Psicólogo, Nivel VIII.

**Artículo 3.-NOTIFICAR** la presente Resolución al servidor **OSWALDO ZEVALLOS IPANAQUE**, Psicólogo, Nivel VIII, y a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.hndac.gob.pe](http://www.hndac.gob.pe)), en cumplimiento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias.

Regístrese, publíquese y archívese.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN  
DR. JESUS AMERICO BRICENO VICUNA  
DIRECTOR GENERAL  
CMP 34535 RNE 20103

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN  
OFICINA DE ESTADÍSTICA  
Y SISTEMAS INFORMÁTICO  
10 FEB 2020  
RECEPCION  
Hora:..... Folio:.....  
Firma:.....